

De la constitución a la moral. Conflictos entre valores en el Estado constitucional¹

SOLEDAD PARDO VERGARA²

Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile

RECEPCIÓN: 10/11/2015 • ACEPTACIÓN: 25/11/2015

Esta obra, de acuerdo a lo señalado por el propio autor, corresponde en gran parte a la tesis doctoral defendida por el mismo en el año 2012, como producto de sus estudios de Doctorado en Filosofía del Derecho y Bioética Jurídica, en la Universidad de Génova. Su objetivo, planteado claramente en la introducción del trabajo, es dar cuenta de la mejor explicación acerca de la estructura de la dimensión ético-sustantiva del Estado constitucional de derecho contemporáneo.

Para ello, en primer lugar, se trata de delimitar el objeto de estudio, como un «conjunto de derechos, principios y valores éticos que encontramos en los ordenamientos jurídicos constitucionales de los Estados de derecho contemporáneos» (p. 19); se puede ver a penas en la introducción lo que será una de las falencias de esta obra: no se logra determinar de manera precisa el aspecto del derecho constitucional que se identifica con la alusión a su dimensión ético-sustantiva, si bien se puede deducir, a raíz de la referencia al proceso de constitucionalización como elemento que amplía esta dimensión, que se le atribuye un gran alcance. Hubiese sido interesante que formase parte del análisis tam-

1. LUQUE, Pau (2014): De la constitución a la moral. Conflictos entre valores en el Estado constitucional. (Madrid: Marcial Pons), 190 p.

2. Profesora agregada de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Alumna del Programa de Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios, y becaria CONICYT para Estudios de Doctorado en Chile, CONICYT-PFCHA/Doctorado Nacional / 2015-21151085. Correo electrónico: soledadpardo.v@gmail.com

bién, una caracterización de la llamada «remisión» o «reenvío» del derecho constitucional a la moral.

El trabajo se avoca así a un estudio descriptivo de aquella parte del Derecho constitucional que requiere para su interpretación, del recurso a argumentos y razones morales. Para ello, siguiendo la taxonomía propuesta por B. Celano, se analizan tres modelos explicativos de los rasgos estructurales de la dimensión ético-sustantiva del Estado constitucional: minimalismo, irenismo y particularismo. De estas tres posibles explicaciones se da cuenta en el capítulo I, añadiendo una cuarta posibilidad: el pluralismo dilemático. Sin embargo, el autor abandona la primera en este capítulo, por considerar implausible que no se produzcan conflictos entre principios constitucionales. Cabe comentar, teniendo presente que las críticas a esta primera teoría se abordan desde la perspectiva de la colisión de derechos fundamentales, que se echan de menos ciertas nociones sobre dogmática iusfundamental, sobretudo en lo que dice relación con la función de dichos derechos.

El autor analiza en detalle, en los capítulos II, III y IV, los modelos explicativos del irenismo, particularismo, y pluralismo dilemático, procurando dar cuenta de la mejor versión de cada uno de ellos, haciendo ver y tratando de refutar las críticas de que han sido objeto, o bien tratando de minimizarlas, en caso de que la refutación no fuese posible. Cabe señalar que respecto del modelo irenista, la propuesta del autor fue plasmada también en un artículo publicado en 2013, titulado «La concepción irenista de la Constitución: Sobre la posibilidad de una reconstrucción armónica del contenido ético-sustantivo del Estado constitucional» (en *Isonomía*, n° 38). Se trata de un esfuerzo argumentativo, en el sentido de que para cada uno de los modelos, el autor toma partido por el mismo, sin perjuicio de que se deja ver en algunas líneas, una preferencia inicial por el pluralismo dilemático, que es propuesto por el autor utilizando como punto de partida al pluralismo de I. Berlin. Me parece que la mayor virtud de estas páginas es la claridad de la exposición, aun cuando en la mejor versión de cada uno de los modelos no dejan de quedar algunos cabos sueltos.

En el capítulo V se da cuenta, de manera bastante resumida, de las «seis posiciones dominantes en el debate metaético contemporáneo» (p. 126), entre las cuales se cuentan dos postulados provenientes del realismo moral: la tesis del cognotivismo semántico y la tesis ontológica —prevengo que respecto de estas dos tesis, ya había publicado el autor un trabajo en 2011, titulado «Las dos vías del realismo moral» (en *Revista Discusiones*, n° 10), que sigue la mis-

ma línea desarrollada en la obra—, y a su vez, dos tesis antirrealistas: la tesis semántica o positiva, y la tesis ontológica o negativa. A su vez, se analizan las tesis del constructivismo ético y realismo interno, también llamado dworkinismo.

Ahora bien, el análisis realizado en el capítulo V, se utiliza para en el capítulo siguiente, estudiar las posibilidades de compatibilizar cada uno de los tres modelos explicativos que hasta este punto no han sido desechados, con cada una de las seis teorías metaéticas analizadas. De esta forma, teniendo presente que el objetivo de la investigación fue determinar cuál es la mejor explicación de la estructura de la dimensión ético-sustantiva del Estado constitucional, el autor se compromete a preferir aquel modelo que sea menos restrictivo conceptualmente con el conjunto de posturas metaéticas analizadas previamente, de lo que resulta que irenismo y pluralismo dilemático quedan en la misma posición, en cuanto ambas serían compatibles con cuatro de las posiciones metaéticas estudiadas, en cada caso, mientras que el particularismo queda atrás, siendo compatible con tan sólo dos de estas posiciones. Respecto de este resultado preliminar, expuesto en el capítulo VI del trabajo, si bien parece razonable el método utilizado, no se debe olvidar que el parámetro de decisión viene aportado finalmente por una toma de posición del autor, en cuanto a considerar a las estudiadas seis posiciones metaéticas como «bien asentadas» (p. 164), toda vez que la inclusión de una nueva teoría bien asentada, o la consideración de que alguna de ellas ha dejado de poder considerarse como tal, acarrea muy posiblemente que se venga abajo el triunfo parcial del irenismo y del pluralismo dilemático.

Ya en el capítulo VII se pasa a analizar la temática de los desacuerdos morales en el derecho, y de los llamados desacuerdos intachables, dando cuenta a su vez, de las objeciones a la existencia de dichos desacuerdos. En base al argumento desarrollado por el autor, estas objeciones se pueden asociar con ciertas hipótesis de reconstrucción: la objeción del realismo dicen relación con el modelo irenista, mientras que la objeción del relativismo indexal se asocia al particularismo. De este modo, tanto irenismo como particularismo presentan el problema de no poder dar cuenta de estos desacuerdos, mientras que el pluralismo dilemático, por el contrario, posee la virtud de ser capaz de dar una explicación tanto para aquellos casos de acuerdo, como para los casos de desacuerdo (intachable) de carácter moral en el derecho.

Así las cosas, ya en la conclusión, luego de una breve recapitulación y como era de esperar, el autor va a coronar al pluralismo dilemático como la mejor

explicación sobre la estructura de la dimensión ético-sustantiva del Estado constitucional de derecho, apoyándose en los argumentos ya desarrollados en el cuerpo del trabajo, que en esta parte se reordenan esbozando las ideas más relevantes que llevan a la conclusión.

Para terminar, debo resaltar que este libro contiene un trabajo bien pensado en cuanto a su estructura, y que se caracteriza por una gran deferencia para con el lector, en cuanto le presenta los temas y argumentos desplegados de manera precisa, manteniendo el foco en el objetivo del trabajo. Sin embargo, me parece que la promesa que se hace ya en el título de la obra, y en su introducción no es cumplida a cabalidad desde la perspectiva del Derecho constitucional. Sin perjuicio de tratarse de una obra de carácter conceptual, se echa en falta la incorporación de ciertos elementos distintivos del Derecho constitucional al análisis. Salvo por contadas ocasiones, el discurso desarrollado se aleja del objeto de estudio respecto del cual se plantean las hipótesis de reconstrucción en competencia, y en este sentido, habría quien podría haber olvidado que el aspecto moral del derecho que se estaba analizando era aquel referido al Derecho constitucional.